

Santa Marta, 22 de junio de 2021.

En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00494

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO

Se pronuncia el Despacho en torno a la competencia para tramitar la presente solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte.

2. CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso señalar que el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso estableció la competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple únicamente respecto de los procesos que consagran los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, a saber:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

El presente caso se trata de una solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte. Frente a ello debe precisarse que el numeral 7 del artículo 18 del Código General del Proceso, atribuyó la competencia para conocer y tramitar esos asuntos a los jueces civiles municipales a prevención con los jueces civiles del circuito.

Así lo enseña la precitada norma, al indicar:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...).

7. prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

(...)”

Aunado a lo anterior, debe indicarse que el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., señaló que la competencia territorial para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, está en cabeza del juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto.

Dentro de este marco de consideraciones, por la naturaleza del asunto y como quiera que el domicilio de la persona con quien debe cumplirse el interrogatorio está en Bogotá, corresponde conocer y tramitar la presente solicitud de prueba extraprocesal a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, por lo que se impone rechazar de plano la presente solicitud, disponiéndose el envío del expediente a la Oficina Judicial para que se realice el respectivo reparto ante esos operadores judiciales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por falta de competencia la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

TERCERO: Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 23 de junio de 2021	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	068
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	